



Este martes

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAY EDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
TRES.

Rigion perpetua de la dicha villa y ciudad con ser  
entodolo a los conseruantes y serguasen y hagan qual  
o sea todoy las honrras, grauias, libertades, franquicias  
Libertades, exenciones, preeminencias, prerrogatiuas  
e inmunidades, y todoy las otras cosas y libertades  
el qe, porrazon de dicho oficio abier haber y gozar  
y exalar des guardado y ser seruidos y hagan serui  
do. Contodas los dhas libertades, y otras cosas al dicho ofi  
cio anejas y pertenecientes segund de uso, quando  
y seruido, asi a dha villa y ciudad, como a cada uno de  
los otros Regidores qe han sido y son de la dicha villa  
todo bien y cumplidamente como en qualquier  
falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte a ello  
impedimento alguno no os pongan ni consientan  
poner, que yo por la presente os hecho y por  
hecho al dicho oficio y alivio y ejercicio del, y otros  
poder y facultad para usar y ejercer, como  
qe por los dichos dhas no sean admitido, y en  
mi voluntad os muced que ten y ayo de dicho oficio por  
vno a heredat perpetuamente para siempre  
y para vno y otros herederos y sucesores  
Reneruadas, traspasar y disponer del en vida  
o en muerte por testamento contra qualquiera  
manera Comoleng y de los vuestros propios  
de juro de heredad, y la persona en quenta de dha  
ahora, con la misma caldad, preeminencias

13

